



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo verbal sumario.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00630-00.
Demandante: Vivecréditos Kusida S.A.S.
Demandados: José Gildardo Cardona Vargas.
Decisión: Rechaza demanda.
Estado electrónico: 109 del 13 de octubre de 2020.

Mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho inadmitió la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso. Dentro de los defectos formales que debían ser suplidos, se señaló el siguiente:

“Aportará nuevo poder en el que se adecúe la identificación del documento privado a través del cual el representante legal de la entidad demandante le confirió poder especial a la Dra. Lizeth Natalia Sandoval Torres, toda vez que el indicado no coincide con el inmerso en la página 7 del certificado de existencia y representación legal correspondiente, considerando que en este tipo de poderes los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso”.

En memorial de subsanación allegado oportunamente, la parte demandante no satisfizo los requisitos antedichos, según pasa a argumentarse a continuación:

La sustitución adjunta a la demanda inicial se estimó hecha indebidamente, ya que no se identificó correctamente el acto sustituido, que no es otro que

el poder especial otorgado por documento privado del **28 de julio de 2020**, en el que **DANIEL MAURICIO ALARCÓN LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.207, facultó **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.573.564 y Tarjeta Profesional número 267.697 del C.S.J, **para que represente legalmente a VIVE CRÉDITOS KUSIDAS.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir, y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales.** Dicho poder se encuentra suficientemente descrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

Ante el anterior reparo, la ejecutante aportó **un nuevo poder especial**, otorgado por **DANIEL MAURICIO ALARCÓN LOZANO** en favor de **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, con fecha del **cinco de octubre hogano**, con un objeto sustancialmente distinto al del documento descrito en el párrafo anterior, y **el cual se circunscribe específicamente a adelantar un proceso ejecutivo en contra del aquí demandado.** Ante tal situación, se presentan dos inconvenientes que inexorablemente conllevarán al rechazo de la demanda:

Primeramente, se desatendió la orden clara y específica de aportar una nueva sustitución de poder que identificara a plenitud el acto sustituido.

Por último, al aportar un nuevo poder especial en favor de **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, el Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** perdió toda facultad de representar a la demandante, ya que aquélla sustituyó en favor de éste el primer poder del 28 de julio, no así el segundo con fecha del 5 de octubre.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones; el Juzgado,

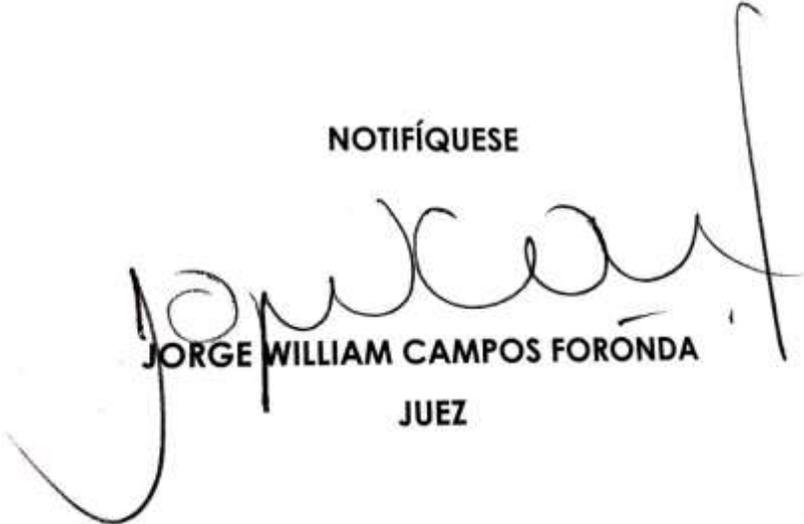
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S.** en contra de **JOSÉ GILDARDO CARDONA VARGAS**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

08

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ